

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 49, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.

Estando próximo á terminarse el plazo concedido á los Ayuntamientos para la formación de las matriculas de subsidio, que han de regir en el año económico de 1868-69, espera esta Administracion que el día 15 del mes actual quedarán definitivamente presentadas, segun previene la disposicion 4.ª de la circular de 15 de abril último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia del jueves 23 del mismo, y confia en el celo y puntualidad de las corporaciones municipales, no darán lugar á los apremios de instrucción que á mi pesar adoptaré por la omision de este importante servicio.

Madrid 7 de junio de 1868.—Manuel C. Massip.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, respectiva al primer semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduría, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros dias del mes de julio próximo, escepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fés de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, asi como tambien las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los señores

párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas, y por el que no sepa ó no pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas autoridades, y fechadas con la de 30 de este mes de junio en adelante; todo segun lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 5 de junio de 1868.—Pedro Pastor y Maseda.

Revista de julio de 1868.—Clases pasivas.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde ralicquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el día 1.º de julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento ó Real despacho original que concede el derecho á la jubilacion, retiro, cesantía ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilita á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en los encabezamientos, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de las mismas que acuden á pasarla, y desean, con razon, detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase, con

la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes de S. M., los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismos, y la autoridad por quien se halle espedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia espeditas por los señores curas párrocos han de espresar, después del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechadas desde 1.º de julio en adelante y no antes: deben tener el V.º B.º de los Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los gefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de administracion, Coroneles y Magistrados; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la orden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quién sea en la ante-firma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Gefes de provincia, la Contaduría no crea por demás advertir que Gefes de administracion son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisito competente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acre-

ditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos, dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11. Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fés de vida espeditas por los señores curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los gefes de los colegios en donde se encuentren.

13. Habiéndose observado en la última revista pasada que sin embargo de lo prevenido en la disposicion 4.ª se presentaron algunas personas suponiendo ser los mismos interesados no siéndolo, y otras que hallándose fuera de Madrid justificaban como existiendo en la corte, se advierte que lo fraude que se descubre en lo sucesivo será sometido á la accion de los tribunales para que lo penen segun las disposiciones del Código.

14. Los dias señalados para dicha revista son los siguientes:

Miércoles 1.º de julio.—Pensiones remuneratorias y de julio de 1854, emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves y viernes 2 y 3 idem.—Exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Sábado 4 idem.—Viudas y pensionistas de señores Generales, nómina 3.ª; idem de Marina, nómina 4.ª, y las de secuestros de los ex-Infantes.

Lunes 6 idem.—Viudas y pensionistas de señores Gefes militares comprendidos en la nómina 2.ª

Martes 7 idem.—Viudas y pensionistas de subalternos, nómina 1.ª

Miércoles 8 idem.—Viudas y pensionistas del Monte-pio civil que figuran en la primera parte de la nómina, cuyos apellidos empiezan por las letras A, B,

C, D, E, y las de Jueces de primera instancia.

Jueves 9 idem.—La misma clase, parte 2.ª de dicha nómina, letras F, G, H, I, J, L, Ll.

Viernes 10 idem.—La misma clase, parte 3.ª de la nómina, letras M, N, O, P, Q.

Sábado 11 idem.—La misma clase, letras R, S, T, V, y Z.

Lunes y martes 13 y 14 idem.—Retirados de Guerra y Marina de la clase de Gefes y plana mayor de idem (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes).

Miércoles y jueves 15 y 16 idem.—Retirados de idem de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Alférces).

Viernes y sábado 17 y 18 idem.—Retirados de la clase de tropa (sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como plana mayor de tropa).

Lunes y martes 20 y 21 idem.—Jubilados de todos los Ministerios.

Miércoles y jueves 22 y 23 idem.—Idem cesantes de idem.

Madrid 5 de junio de 1868.—Pedro Pastor y Masada.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido a las Fábricas de tabacos de la Península desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicación del servicio a 30 de junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino a las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.ª El papel que se contrata será de la clase conocida por *continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular*, y habrá de ser igual en un todo a las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.ª El *continuo entrefino*, que ha de destinarse a empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 a 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.ª El de clase *continuo regular*, que se destina a cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 a 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente a producir cada pliego del que se aplicase a las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 idem para paquetes de rapé y polvo.

4.ª El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores *azul, verde, paja y rosa* el de la clase *continuo entrefi-*

no; y el *continuo regular* en *blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa*.

5.ª La impresion sera de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintas de la clase de tabacos, el peso, precio, fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.ª Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas a formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinan a las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica a que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse a los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán a beneficio de la Hacienda.

7.ª Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente a conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles; y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.ª La primera entrega del papel que e contrata la hará el que resulte contratista a los cuatro meses siguientes a la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir, y determinando las fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipa el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ambas partes.

9.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel a ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador gefe de la Fá-

brica de tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las lamas de la Península.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion segunda no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las fábricas, siempre que reuniese las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada fabrica se verificará por los empleados que tuviere a bien designar el Administrador gefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho a pedir un segundo reconocimiento a la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia a este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna parte de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho a retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15 dias el equivalente a reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte, con sujecion a los precios a que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista a facilitar la que se le pidiese; y si fuere menor, no tendrá derecho a exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere, con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco a indemnizacion de ningún género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que a la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado a

practicarle por causas ajenas a su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las fábricas por un periodo de tres meses mas consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán a beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las fábricas de tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra a los reconocimientos y se entienda con los Administradores gefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento a la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá a ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria a cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro periodo igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente a su basta a perjuicio suyo, quedando obligado a satisfacer a la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los gastos que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el artículo 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852 y 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen a la Hacienda.

22. Si las compras del papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen a menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones, no tendrá derecho a reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado a quien se adjudicase el servicio que se contrata no tendrá

derecho á pedir aumento de precio, pró- roga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funda- se, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de febrero é instrucci- on de 15 de setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumpli- miento del contrato se suscitaren, quan- do no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuen- cia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese ter- minado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna con- tra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las fábricas de taba- cos del papel que por cada pedido se le reclamase, declara la que fuese su admision le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería cen- tral dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion, el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direc- cion de Estancadas y Loterías, acompa- ñando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitir- las despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondien- te escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participa- se la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva sub- asta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para cono- cimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Ma- drid, Boletines Oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de cos- lumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo

el acto el Director del ramo, asociado del segundo Gefe de la misma y del Ase- sor del Ministerio de Hacienda, con asis- tencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora antes de la fijada para la ce- lebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se nu- merarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber consti- tuido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores ad- misibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reser- vando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el com- pleto de la fijada como garantia.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español a vecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circuns- tancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicársele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favo- recerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertu- ra de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Ha- cienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el plie- go cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que corresponda á la clase de continuo entrefino transparentado y del que se refiera al continuo regular, el que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones que se hubiesen pre- sentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno que cubriese y mejorarse los tipos designados por el Go- bierno, se consultará al Excmo. Sr. Minis- tro de Hacienda la aprobacion de la sub- asta, con la que se adjudicará en defini- tiva el servicio.

El interesado que suscribiese la propo- sicion mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto

á la clase de papel y colores para el cum- pimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la pro- posicion mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arro- jen por los precios de cada oferta demost- rará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposicio- nes iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus au- tores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquier otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de..... enterada del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de núm..... fecha..... para con- tratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino transparentado y continuo regular que necesiten las fábricas de tabacos de la Peninsula hasta 30 de junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino transparentado á precio de escudos..... milésimas, y el de continuo regular al de..... escudos..... milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

TELEGRAFOS.

Subinspeccion de Madrid.

Procedentes de desecho se sacan á pú- blica subasta los efectos siguientes:

EFECTOS.	TASACION.	
	Ecs.	Mils.
1 cama de hierro.	6	»
1 colchon y almohada de lana.	4	500
1 sofá forrado de gutta.	4	500
6 sillas forradas de gutta.	13	500
5 sillas llamadas de Vi- toria.	2	500
1 mesa grande de pino.	1	500
2 cajas grandes de pino.	5	»
2 sillones forrados de gutta.	4	500
Total..	40	»

Estos efectos estarán de manifiesto to- dos los dias desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, en el almacén de la Subinspeccion de Madrid, sita en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion desde la publicacion de este anuncio has- ta el dia 15 del actual, que tendrá lugar la subasta á las dos de la tarde en el des- pacho de la citada Subinspeccion.

La subasta se verificará por proposi- ciones verbales por uno ó varios efectos, las que no bajarán del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor provisionalmen- te hasta que recaiga sobre este acto la aprobacion superior.

Para optar á la subasta será preciso depositar cuatro escudos, de los que se hará cargo el Auxiliar del cuerpo encar- gado del departamento de contabilidad mediante recibo con el sello de la Sub- inspeccion, devolviéndose el depósito una vez terminada la subasta, excepto á la persona á quien se hubiera adjudicado. —El Subinspector, Justo Sanchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta de este dia, núm. 155, el pliego de condi- ciones para la subasta del suministro de carne de vaca y carnero con destino á todos los establecimientos de Beneficen- cia provincial de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 7 de julio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 5 de junio de 1868.—El Se- cretario, José María Octavio de Toledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Ma- gistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguido Ór- den Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital.

Hago saber que á mi Juzgado y Escri- bania de número del que autoriza, ha correspondido por repartimiento el espe- diente que el Procurador don Manuel Tovar, en representacion del Excmo. se- ñor don José Mesia Pando Barco Garro y Arizeun, duque de Tamames y marqués de Campollano, vecino de esta corte, ha promovido para justificar que la dehesa nombrada de Pajarilla, en término de San Garcia de Ingelmos, distrito judicial de Piedrahita en la provincia de Avila, que linda por O. con términos de Mirueña y Castellanos, por M. con la dehesa de Zor- raquin, P. con dehesa de Migaboin y ra- ya de Mancera de Arriba y por N. con término de San Garcia de Ingelmos, sien- do de cabida de 7000 fanegas, arbolado de encina y una casa para habitacion de los guardas, no tiene las cargas de 2000 ducados á favor de la obra pia del señor Abad don Juan; de 12.000 reales á favor del convento de Nuestra Señora de la Concepcion, y de 4600 reales á fa- vor del convento de San Francisco des- calzados, que la gravaban cuando don Gre- gorio Gonzalo del Barco Guiral fundó vinculo sobre ella en el testamento cer- rado que formalizó en 8 de junio de 1666 y entregó al Escribano de Avila Juan de Alvarado, el que fué abierto por su fal- lecimiento y publicado el 25 de dichos mes y año, en cabza de su hijo don José del Barco Guiral y del Aguila, porque mandó se pagasen, sacando de dicha deuda y empeño á la citada dehesa.

Siendo el señor duque actual poseedor de dicho vinculo, y su hijo primogénito don José Maria y Gayoso inmediato su- cesor y dueño además de la citada dehe- sa por herencia de su padre el excelen- tísimo señor don José Teresiano Mesia y Garro, duque y marqués que fué de los mismos títulos, según el testimonio de hijuela espedido por el Notario de los del Colegio de esta corte, don Rafael

Casas, el 8 de diciembre de 1866 fué inscrita á su favor con el núm. 499, fóllo 118 del tomo 386 del registro sesto de San Garcia de Ingelmos como libre de toda carga, pues que no resulta alguna contra ella en dicho registro; en cuya virtud ha pedido la liberacion de que se trata. Como no se designa persona conocida ni corporacion que pueda ser interesada en la liberacion de las cargas referidas, he acordado llamarlas por el presente edicto á fin de que en el término de sesenta dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que autoriza á deducir la accion que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en justicia, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 5 de junio de 1868.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 1655.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leganés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la renta del fiel medidor de esta villa, ha acordado el Ayuntamiento en uso de sus facultades rebajar en una tercera parte el tipo de licitacion, señalando para sus dos remates los dias 12 y 19 del mes de junio próximo, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Leganés 22 de mayo de 1868.—Ildefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de medida y romana en uso voluntario para el año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de 36 escudos 96 milésimas, habiendo señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del próximo mes de junio, á las once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones redactado con arreglo á la circular del excelentísimo señor Gobernador fecha 27 de diciembre último.

Talamanca 28 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Basilio Martin.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado proceder al arrendamiento en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas de la misma, de uso voluntario por todo el año económico de 1868 á 1869, y señalado para su remate los dias 14 y 21 del presente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion, y lo estará en el acto de la subasta.

Tielmes 4 de junio de 1868.—El Teniente de Alcalde, Benigno Cadenas.

Alcaldia constitucional de Collado Villalba.

Para pago de varios descubiertos que resultan, se venden en pública subasta los bienes embargados á diferentes vecinos, que son los siguientes:

Un choto, pelo negro, cerril, de 2 años y 3 meses, tasado en 60 escudos.

Una cerda, pelo negro, de 3 años, en 14.

Un buey llamado Rosado, domado, pelo blanco y de 5 años, en 70.

Otro llamado Carbonero, pelo negro, de 6 años, en 80.

Una vaca llamada Jardinera, pelo rojo, domada, de 13 años, en 60.

Una cerda, pelo jaro, con tres lechoncillos de igual pelo, de 3 años, en 16.

Un cerdo, pelo negro, de 8 á 10 meses, en 8.

Una cerda, pelo rojo, de un año, en 12.

Un caballo, pelo castaño, domado, de 6 años, en 40.

Un carro para bueyes, con llantas, en mediano uso, con eje de madera, en 50.

Total, 390 escudos.

Para su remate se ha señalado el dia 16 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Martin Fernandez.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo de los derechos de consumo, con la facultad de la exclusiva del ramo del vino que ha de consumirse en esta villa durante el próximo año económico de 1868-69, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevo remate, con rectificacion del precio de venta de dicho artículo, el que se verificará el dia 14 del corriente, á las once de su mañana, en esta casa consistorial.

El Alamo 5 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Cesáreo Ortega.

Alcaldia constitucional de Valdemorillo y Peralejo.

Para proceder al arrendamiento de los derechos de consumos de este distrito y año próximo económico con la venta exclusiva al por menor de los ramos sujetos á esta contribucion, se han señalado para el primero y segundo remates respectivos los domingos 14 y 21 del corriente, á las diez de su mañana, en el salon de la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valdemorillo 30 de mayo de 1868.—El Alcalde, Isidro Cabrero.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Se admite proposicion siempre que cubra las dos terceras partes de su encabezamiento, á los arrendamientos á la exclusiva de las especies de vino, aguardiente, aceite y jabon, vinagre y carnes frescas y saladas y embutidos en esta villa para el próximo año económico de 1868 á 1869, ó cualquiera otra que llegase á reunir condiciones legales. Su remate tendrá lugar el jueves próximo 11 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 3 de junio de 1868.—El Alcalde, Eusebio Llorente.

Alcaldia constitucional de Valdemoro

Autorizado por la Excm. Diputacion

provincial el Ayuntamiento de esta villa para arrendar con la facultad de la exclusiva al ramo de carnes de hebra de la misma, durante el año económico de 1868 á 69, ha acordado señalar para sus dos remates los dias 14 y 21 del actual, en las casas censistoriales de ella, de diez á once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes.

Valdemoro 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Roman de Rivas.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, en los cuales podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas en cuanto al tanto por ciento y hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalix 2 de junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Gonzalez Peñas.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868-69, con objeto de que los interesados puedan reclamar de agravio.

En la inteligencia de que pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamacion.

Villanueva de la Cañada 31 de mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Alcaldia constitucional del Real sitio de San Fernando.

Se halla concluido y espuesto al público por término de seis dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Real Sitio para el año económico de 1868 á 1869, pudiendo en el citado plazo examinarlo los interesados que gusten y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Real Sitio de San Fernando 30 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Santiago Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, el repartimiento de la contribucion territorial y la matricula del subsidio, para el año próximo de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, para que se enteren los interesados que lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que crean justas: pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo los señores Alcaldes de Galapagar, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, hacerlo publico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Colmenarejo 30 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Gavino Martin.—Por su mandado, Raimundo Roman, Secretario.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 á 69, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y pasado el indicado período, no se admitirá ninguna.

Los Hueros 2 de junio de 1868.—Por orden, Julian Puerto y Monge, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis dias en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion del tanto por ciento, y reclamar de agravio si le hallaren.

Los señores Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio.

Villamanta 1.º de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Santorcz.

El repartimiento de la contribucion territorial de Santorcz, y para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, para oír de agravios, si se hubieren inferido en la distribucion de la derrama, cuyos seis dias se contarán desde esta fecha, y pasado dicho plazo no serán oídas.

Los señores Alcaldes de Los Santos, Anchuelo, Corpa y Pezuela de las Torres se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcz 1.º de junio de 1868.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan pasar y enterarse de él, admitiéndose en dicho tiempo las reclamaciones de agravio que se presenten, y pasado el cual no serán oídas las que hicieren.

Pezuela de las Torres 1.º de junio de 1868.—El Presidente, Manuel Anchuelo Bachiller.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias el reparto de contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1868 á 69 para su examen, y pueda el contribuyente que se considere agraviado avisar en dicho período; pues que pasado no será oído aunque le resulte algun perjuicio.

Velilla de San Antonio 2 de junio de 1868.—El Alcalde, Pedro Soliveres.